AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES
DECRETO 1860 DE 2021

INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA - N.° MSQ-CMIC-115-2024

OBJETO: ADQUISICION E INSTALACION DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LA ALCALDIA DE SANTANDER DE QUILICHAO.

EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, así como el numeral 14 de la invitación pública, la Entidad procede a verificar las solicitudes sobre la limitación MIPYME allegadas al proceso con el propósito de validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, encontrando que:

REQUISITO	ICN COLOMBIA S.A.S CO1.MSG.7370360		AITAWA LIFE S.A.S. CO1.MSG.7372299		GERMAN CIFUENTES PEÑA CO1.MSG.7371203	
	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
Mínimo un (01) año de existencia	X		X		X	
Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.	X			X **([1])**	N/A	
Acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la Ley	X		X		X	
Las personas naturales mediante certificación expedido por ellos y un contador público, adjuntando copia del	N/A		N/A		X	

[1] Siendo persona jurídica no aporta certificado de existencia y representación legal a fin de evaluar su objeto social y verificar si el mismo le permite la realización de la actividad prevista, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del numeral 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.2. y el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.4.del Decreto 1082 de 2015.

registro mercantil con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.					
Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal, contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.	X		X		N/A
TIPO DE SOLICITUD[2]	LIMITACION MIPYMES MUNICIPAL (VÁLIDA)		LIMITACION MIPYMES MUNICIPAL (NO VÁLIDA)		LIMITACION MIPYMES MUNICIPAL (VÁLIDA)

[2] Al respecto se aclara que de acuerdo a la doctrina institucional de Colombia Compra Eficiente, “el origen de las Mipyme que solicitan la “limitación territorial” no es relevante frente a dicha decisión por dos razones: primero, porque las Mipyme no están habilitadas para pedir la “limitación territorial”, lo están para pedir la “convocatoria limitada a Mipymes”, y, segundo, porque el único criterio para tener en cuenta, una vez se ha decidido justificadamente limitar territorialmente la convocatoria previamente limitada a Mipyme, es el lugar donde se va a ejecutar el contrato. En este sentido, “lo que debe adoptarse obligatoriamente es la limitación a Mipymes colombianas siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, pero no la “limitación territorial” referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, pues esta es facultativa para la entidad.” Concepto C − 366 de 2023.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que en la oportunidad reglamentaria se presentaron: tres (3) solicitudes de limitación a MIPYMES, todas al ámbito municipal. No obstante, una de las anteriores no acreditó su objeto social mediante copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del numeral 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.2. y el numeral 2° del Decreto 1082 de 2015; por lo tanto, la Entidad cree conveniente incentivar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas con domicilio en el lugar donde se va a ejecutar el contrato.[3]

En razón a lo anterior, se procede a limitar el proceso **MSQ-CMIC-115-2024** a MIPYMES TERRITORIALES con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao de conformidad con el art. 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto No. 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, teniendo en cuenta que en la oportunidad reglamentaria se presentaron por lo menos dos (2) solicitudes de limitación a MIPYMES, las cuales acreditaron su calidad de conformidad con el art. 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Quienes no acrediten la calidad de MIPYMES con domicilio en el municipio de Santander de Quilichao, no podrán participar en el proceso de selección y por lo tanto las ofertas no serán tenidas en cuenta, por la entidad de conformidad con la regla establecida en la invitación pública.

Dado en Santander de Quilichao, 16 de diciembre de 2024.

[3] Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, norma que se refiere a la facultad de la Administración con el verbo infinitivo “poder”, no “deber”. En cualquier caso, Colombia Compra Eficiente ha sostenido que es discrecional la decisión de limitar territorialmente una convocatoria a Mipymes (Concepto C-017 de 2024). En concordancia con la Ley 1450 de 2011, la cual establece en su artículo 32. Parágrafo 1°: “En los procesos de selección que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato”.